



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD	1
CAPÍTULO ÚNICO. NATURALEZA Y FINES	1
TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ALUMNOS	2
CAPÍTULO I. DE LOS TIPOS DE ALUMNOS	2
CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD	2
CAPÍTULO III. DE LAS INASISTENCIAS	4
TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN CONVIVENCIAL	6
CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA	6
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	6
CAPÍTULO III. DE LAS FALTAS	7
CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES	9
CAPÍTULO V. DE LAS COMPETENCIAS RESOLUTIVAS	9
TÍTULO CUARTO: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	11
CAPÍTULO ÚNICO	11
DISPOSICIONES FINALES	11



TÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo único. Naturaleza y fines

ARTÍCULO 1.

La Universidad Cristóbal Colón es una institución educativa particular, de inspiración cristiana y de filiación escolapia que, integrada al Centro de Estudios Cristóbal Colón A.C., imparte educación superior según su propia filosofía, definida en su ideario y concretada en sus estatutos, cuya organización, administración y funcionamiento está a cargo de la Órden de las Escuelas Pías.

ARTÍCULO 2.

Los estudios que se imparten en la Universidad Cristóbal Colón están regulados por las disposiciones en la materia que dicta la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 3.

La Universidad Cristóbal Colón mediante un modelo educativo integral, abierto y flexible busca responder a las demandas del entorno formando personas y profesionales competentes con espíritu de servicio.

ARTÍCULO 4.

Para cumplir su Misión la Universidad Cristóbal Colón tiene como propósitos:

- I Impartir una educación superior que oriente la ciencia y la técnica al servicio y bienestar de la persona y de la sociedad, comprometida con la búsqueda de la verdad y fundamentada en los valores evangélicos, especialmente libertad, justicia, solidaridad y paz.
- II Desarrollar un modelo académico basado en una pedagogía innovadora, relacionado con las necesidades de la sociedad y que desarrolle integralmente a la persona.
- III Mantener los procesos de enseñanza en constante interacción con el entorno y con los avances de la ciencia y la tecnología para formar profesionales altamente cualificados y comprometidos con su tiempo y con su comunidad.
- IV Mantener el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión en vinculación con las comunidades social, académica y científica, así como con el sector productivo.
- V Desarrollar una estructura formativa en la que cada uno de los integrantes de la institución: alumnos, docentes, directivos, personal de administración y de servicios, se comprometan con el crecimiento de la vida universitaria en un marco de respeto a los derechos de la persona y de cumplimiento de las obligaciones que se contraen al formar parte de la comunidad universitaria.
- VI Estimular un ambiente universitario de exigencia académica y autodisciplina fundado en el respeto a cada persona, en el ejercicio de una autoridad dialogante y claramente definido en favor de los valores que proclama y defiende la misión.
- VII Hacer valer la igualdad de todos los alumnos sin discriminación, así como la libertad de cátedra dentro de los postulados establecidos en la filosofía institucional.
- VIII Contribuir al desarrollo y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos a través de las actividades de investigación, divulgación e intercambio científicos.
- IX Realizar investigación orientada a la elevación de la calidad de vida de las personas y grupos a los que pertenecen, hacia los problemas nacionales, regionales, estatales y locales y para apoyar los procesos de planeación institucional y de mejoramiento de la calidad educativa.
- X Promover, rescatar y difundir el arte y la cultura nacionales.
- XI Establecer y fomentar relaciones de solidaridad y cooperación con instituciones nacionales y extranjeras de los sectores científico, tecnológico, profesional, educativo y social.



ARTÍCULO 5.

Los órganos de gobierno de la Universidad cuidarán que el modelo educativo se revise y se actualice periódicamente con el fin de adaptarlo a las necesidades sociales cambiantes y al constante progreso del conocimiento.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ALUMNOS

Capítulo I. De los tipos de alumnos

ARTÍCULO 6.

Los alumnos son los protagonistas del proceso de enseñanza aprendizaje que, por encontrarse inscritos en una licenciatura, asumen el papel principal de la educación y la hacen efectiva a partir del propio interés y responsabilidad.

ARTÍCULO 7.

Los alumnos se clasifican en varias categorías atendiendo a los siguientes criterios:

- I. En razón a su modalidad:
 - a) Alumnos de licenciatura escolarizada.
 - b) Alumnos de licenciatura abierta.
 - c) Alumnos de licenciatura mixta.
- II. Según el momento de la inscripción:
 - a) Alumnos de primer ingreso: aquéllos que por primera vez se han inscrito en alguna de las licenciaturas que ofrece la Universidad. Esto únicamente aplica para los 2 primeros ciclos.
 - b) Alumnos de reingreso: aquéllos que habiendo cursado uno o más semestres en cualquiera de las licenciaturas que ofrece la Universidad, soliciten nuevamente su inscripción.
 - c) Alumnos de ingreso por equivalencia o revalidación: aquéllos que ingresan con cursos por equivalencia o revalidación, sea cual fuera el semestre e institución de origen.
- III. Según su condición escolar:
 - a) Alumnos regulares: aquéllos que han acreditado el total de los cursos de los semestres cursados.
 - b) Alumnos irregulares: aquéllos que por elección o reprobación cuenten con cursos pendientes, ya sea por cursar o acreditar.
 - c) Alumnos del programa de movilidad académica: aquéllos que provienen de instituciones de educación superior ubicadas en México o en el extranjero y que estarán llevando cursos en las licenciaturas que ofrece la Universidad hasta por dos semestres.

Capítulo II. De la admisión, inscripción y reinscripción a la Universidad

ARTÍCULO 8.

1. El ingreso a la Universidad es voluntario por parte de los alumnos, la inscripción supone la aceptación absoluta de la filosofía institucional plasmada en el ideario, principios, organización, normas y reglamentaciones de la Universidad Cristóbal Colón.
2. Los alumnos deberán estar inscritos en al menos tres cursos por ciclo escolar.
3. Se establecen como requisitos de reingreso y permanencia del alumno, los siguientes:
 - a) Cumplir con la entrega de documentos según el artículo 9 inciso a, de este mismo reglamento.
 - b) No haber sido acreedor a sanciones señaladas en el artículo 35 de este mismo reglamento.
 - c) No tener adeudos con el departamento de Tesorería de la Universidad.
 - d) Estar inscrito en al menos tres cursos.
 - e) Solo se podrán inscribir a cursos de sexto semestre aquellos alumnos que hayan acreditado el total de cursos correspondientes de primero al cuarto semestre.



ARTÍCULO 9.

Todo aspirante a ingresar a la Universidad deberá:

- a) Comprobar que cuenta con estudios completos de bachillerato o equivalente y entregar dicha documentación en original debidamente legalizada.
- b) Acreditar su personalidad mediante la entrega del acta de nacimiento original o carta de naturalización y la CURP.
- c) Proporcionar sus datos generales y acreditar su domicilio.
- d) Presentar una evaluación de ingreso.
- e) La Universidad se reserva el derecho de establecer los límites de cupo mínimo y máximo a los grupos en las distintas licenciaturas, así como el de aceptar o rehusar las solicitudes de inscripción según convenga a sus propios intereses educativos, en especial para velar por la disciplina y ambiente de estudios.
- f) Se aperturarán los grupos que reúnan el número mínimo de inscripciones fijado por Rectoría.

ARTÍCULO 10.

Las inscripciones y reinscripciones se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) Se llevarán a cabo durante los períodos fijados por la Secretaría General Escolar.
- b) No se considerará inscrito o reinscrito a un alumno mientras no haya cubierto la cuota respectiva, aun cuando la solicitud haya sido autorizada.
- c) No se reinscribirá al semestre próximo a ningún alumno que tenga adeudos pendientes con el departamento de Tesorería de la Universidad.

ARTÍCULO 11.

Una vez inscrito un alumno, su documentación original (acta de nacimiento, certificado de bachillerato y constancias) deberá permanecer en el archivo de la Universidad. Esta documentación se devolverá en caso de baja o titulación.

ARTÍCULO 12.

1. Toda solicitud de inscripción y reinscripción se considerará extemporánea cuando se presente después de haber concluido el período normal respectivo.
 - a) Las inscripciones tendrán como límite para su aceptación 30 días naturales después de haber iniciado el ciclo escolar correspondiente.
 - b) Las reinscripciones extemporáneas tendrán como límite para su aceptación 14 días naturales después de haber iniciado el ciclo escolar correspondiente.
2. No se aceptarán cambios de licenciatura posteriores a los 30 días naturales después de iniciado el ciclo escolar.

ARTÍCULO 13.

Las inscripciones a la Universidad serán efectivas cuando se cumplan todos los requisitos de documentación establecidos para estos efectos.

ARTÍCULO 14.

Las inscripciones a la Universidad serán condicionadas para aquellos alumnos que no presenten la totalidad de la documentación requerida. Este tipo de inscripción está sujeta a que el alumno presente la documentación faltante en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir del primer día de clases del ciclo escolar respectivo.

ARTÍCULO 15.

Las inscripciones condicionadas se sujetarán a las siguientes disposiciones, que de no cumplirse, darán motivo a que al alumno no se le registren las calificaciones obtenidas en las evaluaciones de carácter ordinario o a la baja del alumno, según sea el caso:

- a) El alumno firmará de conocimiento y aceptación de que su inscripción es condicionada, en el reverso de la solicitud de inscripción, asumiendo de esta forma que se cancelará su inscripción y matrícula si en el plazo



establecido en el artículo anterior no presenta los documentos requeridos o si no comprueba de manera fehaciente que ha concluido íntegramente el nivel de estudios precedente.

- b) Si, por circunstancias ajenas a su persona, el alumno no presenta la totalidad de sus antecedentes escolares en el plazo indicado en el artículo 14 del presente reglamento, deberá entregar una constancia oficial que exponga las razones de la demora a la Secretaría General Escolar, quien valorará la posibilidad de extender una prórroga.
- c) Los alumnos que al inscribirse tengan pendiente por acreditar cursos de bachillerato, deberán regularizarse dentro del período de 60 días naturales contados a partir del primer día de clases del ciclo escolar respectivo, y presentar en ese mismo plazo una constancia de calificaciones que acredite los estudios completos de bachillerato. El incumplimiento de esta disposición será motivo de baja del alumno y se invalida el tiempo cursado en la Universidad.

ARTÍCULO 16.

1. Los alumnos que hayan realizado estudios en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras y deseen ingresar a la Universidad, deberán presentar una solicitud de equivalencia o revalidación en la Secretaría General Escolar de la Universidad.
2. La Secretaria General Escolar se apoyará de la Jefatura de Área Académica que corresponda, con el fin de elaborar una opinión técnica, para lo cual:
 - a) Se considerarán aquellos cursos que estén acreditados con calificación mínima de 7 (siete).
 - b) Para considerar como equivalente un curso, deberá coincidir al menos en el 60% de su contenido.
 - c) El total de cursos equivalentes o revalidados no será mayor al 50% de los que integran el plan de estudios.
3. Cuando se tenga la opinión técnica, el interesado presentará una solicitud de equivalencia o revalidación ante la Dirección de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.
4. La ubicación del alumno al semestre y cursos que deberá cursar, se apegará a lo dispuesto en la resolución de equivalencia o revalidación emitido por la Secretaría de Educación Pública, siempre que cumpla con lo establecido en los incisos a, b y c del apartado 2 de este mismo artículo y los incisos d y e del artículo 8.

ARTÍCULO 17.

Serán válidos los cursos y las oportunidades aprobadas de aquellos alumnos que habiéndose dado de baja voluntaria a la Universidad, soliciten reanudar sus estudios, siempre que sea a la misma licenciatura. Si el plan de estudios de la licenciatura cursada hubiera sido modificado, la inscripción se ajustará a lo establecido en la resolución de equivalencia emitida por la Dirección de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 18.

Además de cubrir los requisitos académico-escolares, los alumnos extranjeros deberán acreditar su estancia legal en el país, mediante la documentación correspondiente, que será entregada a Servicios Escolares, cada año después de su renovación ante el Instituto Nacional de Migración.

ARTÍCULO 19.

Los alumnos tendrán seis oportunidades para acreditar cada uno de los cursos. En caso de no acreditar alguno de los cursos, el alumno se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento de Régimen Académico y Administrativo de Licenciatura.

Capítulo III. De las inasistencias

ARTÍCULO 20.

1. La justificación de inasistencias de los alumnos es función exclusiva de la Secretaría General Escolar. Las inasistencias a clases se justificarán únicamente en los siguientes casos:
 - a) Por deceso de algún familiar.



- b) Por asistencia a viajes de prácticas escolares, eventos académicos, culturales, pastorales y deportivos, en los que se ostente la representación oficial de la Universidad.
 - c) Por intervenciones quirúrgicas.
 - d) Enfermedades Infecto-contagiosas o que ameriten incapacidad.
 - e) Por hospitalización.
2. El plazo máximo para la entrega de los justificantes será de 3 días hábiles, a partir de que haya vencido su incapacidad de acuerdo al documento presentado, en cualquiera de los casos señalados en el apartado 1 de este artículo.

ARTÍCULO 21.

La justificación de las inasistencias se efectuará, apegándose a lo siguiente:

- a) El certificado de defunción y certificado médico con diagnóstico y periodo de incapacidad, deberán presentarse a la Jefatura de Área Académica que corresponda, de conformidad con la disposición del apartado 2 del artículo 20 de este reglamento, fuera de este plazo no será aceptado.
- b) El Jefe de Área Académica presentará a la Secretaría General Escolar la relación de justificantes de las inasistencias de sus alumnos mediante oficio y adjuntando los certificados correspondientes.
- c) Semanalmente, la Secretaría General Escolar efectuará la revisión de los certificados presentados para determinar su validez tomando en cuenta el mismo certificado, así como las inasistencias del alumno en todos los cursos.
- d) El alumno será informado del resultado por el Jefe de Área Académica correspondiente, en un plazo no mayor a 5 días naturales después de la entrega del mencionado certificado a Secretaría General Escolar, en los casos que el documento comprobatorio no sea aprobado.

ARTÍCULO 22.

Se justificarán las inasistencias a clases de los alumnos que, en representación oficial de la Universidad, asistan a viajes de prácticas escolares, eventos académicos, culturales, pastorales y deportivos, considerando los siguientes criterios:

- a) La pertinencia de la asistencia deberá ser evaluada y avalada por la Jefatura de Área Académica correspondiente.
- b) Se autorizará la asistencia a eventos culturales, pastorales y deportivos a los alumnos que sean integrantes de selecciones deportivas, grupos o talleres culturales y artísticos de la Universidad.
- c) Los alumnos deberán entregar a la Jefatura de Área Académica, una carta en la que sus padres o tutores autoricen su asistencia al evento. En los casos de eventos culturales, deportivos y pastorales, la entrega de la carta se hará al área correspondiente.
- d) El área correspondiente deberá notificar a la Jefatura de Área Académica, tres días hábiles como mínimo, previo a la asistencia de los alumnos a los eventos deportivos, pastorales y culturales.

ARTÍCULO 23.

A los alumnos que se reinscriban de manera extemporánea, se les contarán las faltas al 100% de los días de clase transcurridos hasta la fecha de la reinscripción extemporánea. Este criterio no aplica en el caso de los alumnos de primer ingreso.

ARTÍCULO 24.

Se suspenderá el derecho de asistencia a clases a aquellos alumnos que tengan alguna enfermedad infecto-contagiosa.

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN CONVIVENCIAL

Capítulo I. De la responsabilidad universitaria

ARTÍCULO 25.

1. El régimen convivencial es resultado de la interacción entre los derechos y deberes de los distintos estamentos de la comunidad universitaria, con la finalidad de defender, animar y fomentar un clima de igualdad, de respeto, de participación disciplinada, servicio comprometido, responsabilidad y solidaridad.
2. El régimen convivencial facilita la buena interrelación entre todas las personas que integran la comunidad universitaria y está estructurado dentro de un marco normativo.

ARTÍCULO 26.

El órgano de gobierno a quien corresponde interpretar la normativa del presente reglamento y resolver sobre las responsabilidades universitarias en aspectos importantes, es el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 27.

1. La responsabilidad universitaria implica que todas las personas, integrantes de la comunidad universitaria, se obligan a observar unas normas que propicien la convivencia, el respeto a la persona y a la institución, así como la consecución de los objetivos y finalidades de la Universidad.
2. La responsabilidad universitaria obliga de manera especial a las autoridades, al profesorado y al personal administrativo y de servicios a que en forma ejemplar, realicen sus actividades con gran profesionalismo y sentido de responsabilidad.
3. El profesorado ha de preocuparse verdaderamente por ser siempre educador y de que sus estudiantes logren las metas propuestas. Así, debe comprometerse con el cumplimiento del programa, el aprovechamiento de sus alumnos, la asistencia y la puntualidad a clases y los demás aspectos disciplinarios que la Universidad tenga reglamentados, con las sugerencias que estime necesarias, las cuales las entregará a las autoridades competentes.
4. El comportamiento de los integrantes de la comunidad universitaria dentro de la institución y cuando la represente, ha de ser siempre correcto, en congruencia con los ideales educativos que se proclaman en los documentos vigentes, cuidando no lesionar la integridad de la imagen de la Universidad.

ARTÍCULO 28.

La delimitación de responsabilidades se da como sigue:

El Rector, será responsable de sus actos ante la Orden de las Escuelas Pías.

- I. Los Vicerrectores, los Directores de División, el Coordinador del Sistema Mixto y la Secretaria General Escolar, serán responsables de sus actos ante el Rector y el Consejo de Gobierno.
- II. Los Jefes de Área Académica, serán responsables de sus actos ante los Directores de División.
- III. Los jefes de departamento y demás personal de administración y servicios, serán responsables de sus actos ante su jefe inmediato.
- IV. El profesorado será responsable de sus actos ante los Jefes de Área Académica.
- V. Los alumnos son responsables de sus actos ante sus profesores y los Jefes de Área Académica.

Capítulo II. De los derechos y obligaciones

ARTÍCULO 29.

Los derechos de los alumnos son:

- I. Recibir una formación que asegure la educación integral y el pleno desarrollo de la personalidad, de acuerdo con la filosofía institucional propuesta en el ideario.



- II. Ser valorado en su rendimiento escolar con objetividad y de acuerdo con las oportunidades que le concede la normatividad relativa a evaluaciones de carácter parcial, ordinario, extraordinario y de regularización.
- III. Ser respetado en su integridad y dignidad personal, en su libertad de conciencia y en sus convicciones ideológicas.
- IV. Ser capaz de actuar libremente, siempre que su conducta no atente contra la integridad física y moral de terceros.
- V. Ser informado oportunamente sobre las normas convivenciales y demás disposiciones, horarios, programas académicos y de formación integral y sobre la vida de la Universidad.
- VI. Ser informado de los actos en los que haya incurrido que ameriten la imposición de una sanción, de acuerdo con las normas dispuestas para tales efectos; ser atendido y escuchado por la autoridad respectiva para abogar por aquellos aspectos que pudieran considerarse atenuantes para la imposición de la sanción correspondiente.
- VII. Recibir orientación educativa y espiritual y ser atendido en sus problemas.
- VIII. Solicitar a través de los lineamientos establecidos en la normatividad correspondiente, becas, financiamientos y ayudas económicas.
- IX. Tener iguales oportunidades para realizar su educación dentro de las prescripciones legales y de acuerdo con el plan de estudios vigente, programas y orientaciones que expide la Secretaría de Educación Pública.
- X. Hacer uso de las instalaciones de la Universidad, de sus servicios y recursos de apoyo académico tales como: Sistema Bibliotecario, Centro de Cómputo Académico y Recursos Didácticos, apegándose a las normativas y políticas que cada una de estas áreas señale en sus reglamentos respectivos.
- XI. Participar en actividades y en agrupaciones de la Universidad que actúen en consonancia con sus propósitos y con las disposiciones reglamentarias internas.
- XII. Obtener constancias, certificados y otros documentos que le acrediten sus estudios y su situación académico-administrativa, previa solicitud y pago de las cuotas correspondientes y siempre que se esté al corriente del pago de colegiaturas o cualquier otro concepto prescrito por la Universidad.
- XIII. Obtener los grados, diplomas y títulos que la Universidad otorga, previo el cumplimiento de los requisitos que para ello se exija.

ARTÍCULO 30.

Una vez inscritos, los alumnos deben asumir como obligaciones:

- I. Respetar y cumplir el presente reglamento, los reglamentos generales, instructivos internos y demás disposiciones emitidas por autoridades y órganos de gobierno.
- II. Cumplir los compromisos académicos y administrativos.
- III. Participar activamente en el trabajo escolar, seguir las orientaciones de los profesores, cumplir con asistencia y puntualidad el horario lectivo de clases, prácticas, laboratorios, evaluaciones y demás actividades académicas.
- IV. Respetar la integridad física y moral de los miembros de la comunidad educativa y colaborar con ellos en la creación de un clima de convivencia y solidaridad que favorezca el trabajo universitario.
- V. Mantener la disciplina y adoptar un comportamiento de acuerdo con la filosofía institucional de la Universidad.
- VI. Respetar y cuidar el patrimonio, instalaciones, equipo, herramientas y material de la Universidad.
- VII. Portar la credencial para recibir los servicios y mostrarla a cualquier autoridad que lo solicite.
- VIII. Presentarse a las actividades académicas manteniendo una presentación digna.

Capítulo III. De las faltas

ARTÍCULO 31.

Las faltas se graduarán en leves, graves y muy graves, según los siguientes criterios:

- I. Se considerarán faltas leves todas aquéllas que no lesionen la integridad física y moral de las personas, ni el patrimonio de la institución.



- II. Se considerarán faltas graves todas aquéllas que directa o indirectamente afecten el orden y el adecuado desarrollo de la docencia o de los servicios académicos o administrativos de la Universidad.
- III. Se considerarán faltas muy graves aquéllas que dañen la integridad física o moral de las personas o la imagen de la institución por contravenir a los principios del ideario o la moral pública, que implique premeditación, alevosía y ventaja.

ARTÍCULO 32.

Son consideradas faltas leves, aplicables al alumnado en general:

- a) Jugar cartas o cualquier juego de mesa no autorizado en el aula y en las instalaciones de la Universidad.
- b) Asistir con vestimenta inadecuada a las actividades académicas que se desarrollan en la institución o cuando se le represente.
- c) Utilizar el teléfono celular u otro instrumento similar de comunicación, para fines distintos a los académicos, dentro del aula.
- d) No respetar el estacionamiento de vehículos señalado para profesores, autoridades académicas y autoridades administrativas.
- e) Jugar cualquier deporte fuera del área destinada para tales efectos.
- f) Introducir alimentos y bebidas para ingerirlos en las aulas y realizar celebraciones o festejos en las mismas.
- g) Vender alimentos o producto alguno dentro de los Campus, sin el permiso competente por parte de la Vicerrectoría General.
- h) Sustraer de las aulas, laboratorios y talleres: sillas, mesabancos o cualquier otro mueble o equipo.
- i) Traer animales a las instalaciones de la Universidad que no sean requeridos para el desarrollo de las actividades académicas.
- j) Permanecer en las instalaciones del campus universitario fuera de los horarios de labores académicas y administrativas sin autorización expresa del Jefe de Área Académica correspondiente.
- k) Perturbar el desarrollo de las clases.
- l) Todas aquéllas que por su analogía en la gravedad y consecuencia merezcan idénticas sanciones.

ARTÍCULO 33.

Se consideran faltas graves, aplicables al alumnado en general:

- a) Reincidir en la comisión de alguna falta señalada como leves.
- b) Las actividades de carácter político particular, como las partidistas y todo asociacionismo no autorizado en el interior del campus universitario.
- c) Manifiestar actos de agresión verbal, desprestigio y hostilidad contra los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Utilizar todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquellos a los que está destinado.
- e) El desacato a las disposiciones emanadas de las autoridades universitarias.
- f) Plagiar trabajos de manera total o parcial de alumnos, profesores o autor.
- g) Obstruir la entrada, la salida y circulación en los estacionamientos.
- h) Manejar con exceso de velocidad en el estacionamiento.
- i) Todas aquéllas que por su analogía en la gravedad y consecuencia merezcan idénticas sanciones.

ARTÍCULO 34.

Se consideran faltas muy graves, aplicables al alumnado en general:

- a) Reincidir en la comisión de alguna falta señalada como grave, o por tercera ocasión en alguna falta señalada como leve.
- b) Incitar o participar en actos de agresión, desprestigio y hostilidad contra los miembros de la comunidad universitaria.



- c) Participar en actos delictuosos dentro o fuera del campus universitario.
- d) El robo o deterioro intencional, sea total o parcial, del patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas o materiales que sean propiedad de la Universidad.
- e) Introducir, distribuir, consumir o presentarse bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o cualquier otro estimulante considerado tóxico para la salud, al interior del campus universitario o en actividades de tipo escolar, académico, deportivo o cultural celebradas fuera del mismo.
- f) Portar o utilizar armas blancas o de fuego o cualquier otra de las prohibidas por las disposiciones de orden público al interior del campus universitario.
- g) Falsificar, sustraer o alterar documentos institucionales, así como presentar documentación falsificada en su forma y contenido, por ejemplo: certificados médicos, constancias de trabajo, informes de servicio social, etc.
- h) Cometer actos inmorales, contrarios a las buenas costumbres.
- i) Realizar actos concretos que contradigan o debiliten los principios básicos de la Universidad o que atenten contra la moral y los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- j) Todas aquéllas que por su analogía en la gravedad y consecuencia merezcan idénticas sanciones.

Capítulo IV. De las sanciones

ARTÍCULO 35.

1. Las sanciones que podrán imponerse de acuerdo con la gravedad de la falta cometida deberán respetar la legislación oficial y pueden ser cualquiera de las siguientes:
 - I. En el caso de faltas leves: amonestación oral o escrita.
 - II. En el caso de faltas graves: expulsión de tres a nueve días hábiles y suspensión de los derechos escolares por el mismo lapso.
 - III. En el caso de faltas muy graves: expulsión de diez días hábiles a expulsión definitiva.
2. La instancia que evalúe la falta, tendrá hasta quince días hábiles después de cometida la misma, para emitir una sanción. Asimismo, deberá avisar al afectado y presentar por escrito a la autoridad competente, la descripción de la situación y sanción que se aplicará.

ARTÍCULO 36.

Se estará obligado a reparar los daños que de manera intencional se hagan al patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas y demás materiales propiedad de la Universidad, además de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 37.

La comisión de faltas y la imposición de la sanción respectiva deberán consignarse en un acta debidamente circunstanciada que se anexará al expediente del alumno que haya incurrido en ésta.

Capítulo V. De las competencias resolutivas

ARTÍCULO 38.

La disciplina de los alumnos está a cargo, en primer término de los profesores, en segundo término de las Jefaturas de Área Académica y en última instancia por las Vicerrectorías, el Rector y el Consejo de Gobierno, los cuales podrán ser apoyados en el mantenimiento de la misma, por el personal administrativo, el servicio de vigilancia e intendencia de la Universidad.

ARTÍCULO 39.

1. En caso de la comisión de faltas leves por parte de alumnos y profesores, las autoridades podrán sancionarlos inmediatamente.
2. Se deberá comunicar de manera inmediata al Jefe de Área Académica según corresponda, de las faltas cometidas y sanciones impuestas a profesores o alumnos de su ámbito de responsabilidad.



ARTÍCULO 40.

En caso de la comisión de faltas graves o muy graves por parte de alumnos y profesores, las autoridades universitarias podrán actuar inmediatamente separándolos de la comunidad universitaria y remitiendo, en un plazo no mayor de 24 horas, un acta debidamente circunstanciada con todos los elementos oportunos, al Grupo de Coordinación General de Proyectos Estratégicos, por conducto del Jefe de Área Académica, para que se obre en consecuencia

ARTÍCULO 41.

Los profesores son responsables de mantener la disciplina de los alumnos dentro y fuera del aula, y están facultados para suspenderlos de la asistencia a su clase por un lapso no mayor a tres días del calendario escolar en total, informando por escrito a la jefatura correspondiente. En los casos en que se ameriten otras sanciones, el profesor deberá acudir a la Jefatura de Área Académica competente.

ARTÍCULO 42.

Los profesores comunicarán por escrito a la Jefatura de Área Académica que corresponda, y en su ausencia, a las autoridades competentes, cualquier falta leve, grave o muy grave por parte de algún alumno, de acuerdo a las disposiciones, normas y reglamentos de la Universidad. La Jefatura de Área Académica, según el caso, juzgará y aplicará las medidas pertinentes conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 43.

El Consejo de Gobierno es el órgano ordinario que tiene por obligación velar por el régimen convivencial de responsabilidad universitaria en el área académica. Se constituirá como órgano de última instancia universitaria, decisión y apelación, actuando en pleno o en comisión, ante el incumplimiento del estatuto, del presente reglamento y de las normativas universitarias, en aspectos muy graves y en lo que respecta a:

- a) Las consignaciones que presenten cualquiera de sus miembros.
- b) Los recursos interpuestos por causa de sanción impuesta por los Jefes de Áreas Académicas.

ARTÍCULO 44.

El Grupo de Coordinación General de Proyectos Estratégicos es el órgano ordinario competente para resolver problemas relacionados con alumnos y profesores ante el incumplimiento de la normativa universitaria, en los siguientes términos:

- I. Conocer el incumplimiento y faltas graves, ponderarlas y dictaminar sobre la aplicación de las sanciones reglamentadas; y si no estuvieran reglamentadas, las que considere más convenientes.
- II. Proveerse las pruebas que estime procedentes, poder citar a los miembros que juzgue necesarios, los cuales estarán obligados a comparecer, y dictaminar las sanciones en la forma y términos que establezca el reglamento.
- III. Turnar los casos que considere muy especiales al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 45.

Los alumnos, podrán apelar por alguna sanción impuesta ante la Jefatura de Área Académica según corresponda, para lo cual se tendrá que presentar un escrito en el que se deberá exponer el asunto y, en todo caso, las pruebas documentales pertinentes. Este escrito deberá presentarse a más tardar 24 horas posteriores a que se haya comunicado la sanción.



TÍTULO CUARTO: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Capítulo único

ARTÍCULO 46.

La interpretación oficial del Reglamento General de Alumnos de Licenciatura, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente al Grupo de Coordinación General de Proyectos Estratégicos y al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 47.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano que tiene la capacidad para aprobar las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total.
2. La iniciativa de la reforma del presente reglamento, la pueden hacer los Directores de División y la Secretaría General Escolar.
3. Toda propuesta de reforma debe ir acompañada de una memoria razonada y del texto alternativo que reemplace al que se pretende modificar.

DISPOSICIONES FINALES

1. Una vez aprobado el reglamento, antes de entrar en vigor, se tendrán veinte días para que sea publicado y explicado a la comunidad universitaria.
 2. El presente reglamento reforma al promulgado el 5 de agosto del 2009 y entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogados todos los reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento.
 3. Todo lo no dispuesto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades académicas y administrativas competentes.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo Académico de la Universidad Cristóbal Colón el 14 de enero de 1997, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo Académico de la Universidad Cristóbal Colón el 20 de abril de 1998, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 16 de marzo de 2000, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Académico de Licenciaturas de la Universidad Cristóbal Colón el 1 de marzo del 2001, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 20 de junio del 2001, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 25 de enero del 2002, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 12 de marzo del 2003, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 5 de abril del 2004, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 16 de febrero del 2005, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Licenciatura

- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 9 de enero de 2008, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 5 de agosto de 2009, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 3 de octubre de 2015, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Registrado por la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública mediante oficio No. DIPES/SCE/23911/15 y registro No. 05/145/15, de fecha 30 de noviembre de 2015.